República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, formulado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C.** contra **SUSANA DUARTE SANCHEZ**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del siete (07) de Febrero del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la ejecutada fue notificada personalmente del líbelo genitor el 15 de Junio hogaño, en la secretaria del despacho, conforme da cuenta el acta de notificación que reposa en el archivo PDF No. 020 del expediente digital, venciéndose el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 07 de Febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el **REMATE,** previo **AVALUO,** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la ejecutada, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($774.037,85) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE[1],

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 09 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58b61a169926ab77f4c99bcf8905a13cbf7ea8de0e6f53fa34907a233324f94**

Documento generado en 08/08/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica